

Reintegro de gastos para inspectores dependientes del ministerio de cultura y educación.

LEY 5.292
MENDOZA, 30 de Marzo de 1988
Boletín Oficial, 19 de Mayo de 1988
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPM0005292

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1 - Fijase el siguiente régimen de compensaciones y reintegro de gastos para el cuerpo técnico de inspectores de la Dirección General de Escuelas y de la Dirección de Enseñanza Media, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación.

ART. 2 - Los inspectores que tengan a su cargo establecimientos distantes a no mas de 30 kms. de su sede habitual, recibirán un viático como monto fijo en compensación por las erogaciones que demande el cumplimiento de sus funciones. La asignación será el importe mensual equivalente a 700 índices a su valor vigente, para los inspectores que cumplan como mínimo 12 días de gira por mes. Si no se cumpliera con este mínimo, el viático se reducirá proporcionalmente.

ART. 3 - Cuando la función inspectiva deba ser realizada en establecimientos ubicados a mas de 30 kms. De la sede habitual, los inspectores percibirán en concepto de reintegro de gastos, además del monto fijo establecido por el articulo anterior, lo siguiente:

el importe equivalente a 20 índices por comida y 30 índices por hospedaje por día.

ART. 4 - En el caso del articulo 3o deberán reembolsarse los gastos de movilidad. Si el funcionario utilizara vehículos de transporte publico, deberá prestar los comprobantes respectivos. En el caso de desplazamiento por vehículos particulares, el reembolso de movilidad será equivalente al valor del combustible gastado según comprobante mas un diez por ciento sobre ese importe como compensación por desgaste del automotor.

ART. 5 - Se considerara ejercicio de la función inspectiva a los efectos de esta ley; visitas a las escuelas; reuniones de personal;

atención de sedes; reuniones de comisión; representaciones en actos públicos encomendadas por la superioridad; tramitaciones oficiales de interés general; reuniones convocadas por la superioridad.

ART. 6 - Derógase el decreto ley no 1.300 Del 5 de agosto de 1975 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ART. 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

LAFALLA - VERGNIOL - LOPEZ - MANZITTI